



Copia Fiel del Original

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00260-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 MAR 2010

VISTO:

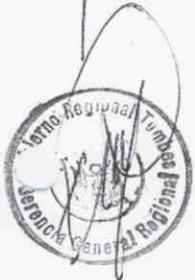
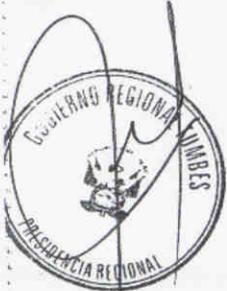
El Informe Nº 034-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 18 de enero del 2010, Informe Nº 206-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 26 de febrero del 2010 y Oficio Nº 013-2008/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS, de fecha 05 de noviembre del 2008, sobre recurso de apelación, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 077-2008/GOB.REG TUMBES-DRP-DR de fecha 20 de octubre del 2008, se suspende el permiso de pesca de la embarcación pesquera de cerco "DON RICARDO" con matrícula PL-21250-CM, de propiedad del señor RICARDO VIDAURRE VALDERA, hasta que concluya el procedimiento sancionador por haber sido sorprendida descargando 0.5 toneladas del recurso pesquero "machete" sin contar con inspector a bordo acreditado, infringiendo el Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE y el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE;

Que, contra la resolución mencionada en el considerando precedente don ALDO JAVIER VIDAURRE VALDERA, armador artesanal y representante legal de la embarcación pesquera de cerco denominada "DON RICARDO"; interpone recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta Sede Regional con Oficio mencionado en el visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación manifiesta que, mediante la resolución materia de apelación, se pretende hacer creer de que la embarcación Pesquera de cerco denominada "DON RICARDO", ha infringido el numeral 7.3 del Art.7º del D.S. Nº 023-2005-PRODUCE, por haber sido sorprendida descargando 0.5 toneladas del recurso pesquero "machete", sin llevar inspector acreditado a bordo; que niega todo esto, ya que en el documento sancionador no se fundamenta que elementos probatorios materiales e indicios razonables, ha servido a la Dirección Regional de la Producción, para demostrar, determinar y atribuir que su embarcación haya realizado faena y desembarque de pesca sin





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N000260-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 MAR 2010

inspector a bordo en el litoral de Tumbes; que no se menciona que la embarcación haya sido encontrada realizando faena de pesca en el litoral de Tumbes sin inspector a bordo con redes de cerco, que es presupuesto para tipificar tal infracción y además no existe ninguna observación que presuma que la embarcación haya efectuado faena de pesca; y, por los demás hechos que expone;

Que, el Artículo 209º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, de conformidad con el numeral 7.3 del Artículo 7º del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de las Actividades Extractivas Artesanales y de Menor Escala de la Región Tumbes, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-PRODUCE, establece que: "En caso de verificarse fehacientemente que una embarcación efectuó operaciones de pesca sin llevar a bordo a un inspector debidamente acreditado, se aplicará como medida cautelar la suspensión del permiso de pesca hasta que concluya el procedimiento sancionador. La realización de operaciones de pesca sin llevar a bordo inspector acreditado, conlleva a la cancelación del permiso de pesca para realizar actividades extractivas en el ámbito marítimo frente al litoral de la Región Tumbes.";





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº000260-2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 MAR 2010

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que, el recurrente esta interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 077-2008/GOB.REG TUMBES-DRP-DR de fecha 20 de octubre del 2008, la misma que resuelve suspender el permiso de pesca a la embarcación pesquera de cerco "DON RICARDO" con matrícula PL-21250-CM, de propiedad del señor RICARDO VIDAURRE VALDERA, hasta que concluya el procedimiento sancionador, por haber sido sorprendida descargando 0.5 toneladas del recurso pesquero "machete" sin contar con inspector acreditado a bordo contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 7º numeral 7.3 del Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE y el Decreto supremo Nº 015-2007-PRODUCE;

Que, tal como se puede acreditar con los medios probatorios tales como: El reporte de ocurrencias Nº 098 de fecha 09 de septiembre del 2008 (obra a folios 01), el acta Nº 714 de fecha 09 de septiembre del 2008 (obra a folios 02), y el informe Nº 050-2008/GRT-DRP-OSECOVI-LECR de fecha 09 de septiembre del 2008 (obra a folios 04); la embarcación pesquera de cerco denominada "DON RICARDO con matrícula PL-21250-CM, de propiedad del señor RICARDO VIDAURRE VALDERA, el día 09 de septiembre del 2008, arribó y desembarco en la playa de Zorritos 0.5 toneladas de recurso hidrobiológico "machete", producto de la faena de pesca realizada, la misma que no contaba con inspector acreditado a bordo; contraviniendo lo dispuesto en el Artículo 7º numeral 7.3 del Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE y el Decreto supremo Nº 015-2007-PRODUCE;

Que, en este orden de ideas, queda acreditado fehacientemente que la embarcación pesquera de cerco "DON RICARDO" con matrícula PL-21250-CM, de propiedad del señor RICARDO VIDAURRE VALDERA, ha contravenido lo dispuesto en el Artículo 7º numeral 7.3 del Decreto Supremo Nº 023-2005-PRODUCE y el Decreto supremo Nº 015-2007-PRODUCE; por tanto resulta infundado el recurso de apelación incoado por el administrado contra la Resolución Directoral Nº 077-2008/GOB.REG TUMBES-DRP-DR de fecha 20 de octubre del 2008;



"Año de la consolidación económica y social del Perú"



GOBIERNO REGIONAL TU

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango C
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUM

Nº00260 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 31 MAR 2010

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don ALDO JAVIER VIDAURRE VALDERA, representante legal de la embarcación pesquera de cerco denominada "DON RICARDO", contra la Resolución Directoral Nº 077-2008/GOB.REG TUMBES-DRP-DR de fecha 20 de octubre del 2008; por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de la Producción Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Ing. Wilmer E. Dios Benites
PRESIDENTE